



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Diputación Provincial de León.—Circular.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Francisco González García y D. Olvido Fernández Pérez.

Colegio oficial de gestores Administrativos de Valladolid.—Circular.

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—Circular.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la esta provincia de León.—Circular.

Administración provincial

Diputación provincial de León

CIRCULAR

Cedulas personales

No habiéndose presentado en esta Diputación para recoger los impresos de cédulas personales del corriente año los Ayuntamientos que al final se indican, deberán hacerlo a la mayor brevedad, a fin de proceder inmediatamente a la cobranza

del impuesto que deberá terminar en período voluntario el día 10 del próximo mes de Noviembre, según circular inserta en este periódico oficial del día 1.º del corriente, pues de no hacerlo según se indica, se exigirán las responsabilidades a que hubiera lugar.

Ayuntamientos que citan

- Hospital de Orbigo
- Santa Marina del Rey.
- Val de San Lorenzo.
- Villagatón.
- Villaobispo.
- Quintana y Congosto.
- San Adrián del Valle.
- Valdepiélago.
- Armunia.
- Onzonilla.
- Mansilla Mayor.
- Murias de Paredes.
- Cabrillanes.
- Campo de la Lomba.
- Palacios del Sil.
- Valdesamario.
- Cabañas Raras.
- Castropodame.
- Cubillos del Sil.
- Igüeña.
- Molinaseca.
- Páramo del Sil.
- Maraña.
- Oseja de Sajambre.

- Castrotierra.
- Escobar de Campos.
- Algadefe.
- Cimanes de la Vega.
- Cubillas de los Oteros.
- Pajares de los Oteros.
- Toral de los Guzmanes.
- Villacé.
- Villaquejida.
- Berlanga del Bierzo.
- Carracedelo.
- Oencia.
- Peranzanes.
- Sobrado.
- Vega de Valcarce.

León, 24 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Francisco del Río Alonso.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Francisco González García vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Septiembre, a las doce una solicitud de registro pidiendo 13 pertenencias para la mina de hulla llamada *Honorina*

sita en término de Albares de la Ribera. Hace la designación de las citadas 13 pertenencias, en la forma siguiente:

Que con el nombre de *Honorina* solicita la propiedad minera correspondiente a la caducada mina *Ochandiano*, número de la carpeta 3.810 de mineral de hulla de 13 pertenencias del Ayuntamiento de Albares de la Ribera, publicada ésta caducidad en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 25 de Agosto de 1927.

El punto de partida y su designación se hará con arreglo a la demarcación para el expediente de la citada mina caducada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.372.

León, 21 de Septiembre de 1937.—Gregorio Barrientos.

* * *

HAGO SABER: Que por D. Olvido Fernández Pérez, vecino de Cerezal de Tremor, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de carbón llamada *Antonia*, sita en el paraje La Yovana y Carrillos, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al S., de una tierra de la propiedad de Emiliano Ramos, vecino de Igüña, que sita en el mismo paraje, y a la margen derecha del camino que conduce de Bouza a Igüña, desde cuyo punto se medi-

rán 1.600 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N., 400 metros, colocándose la 2.ª; de ésta 600 metros al E., colocándose la 3.ª; de ésta 200 metros al S., la 4.ª; de ésta 1.400 metros al E., colocándose la 5.ª; de ésta 200 metros al S., colocándose la 6.ª; de ésta 400 metros al O., quedando cerrado el perímetro con arreglo al N. verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.377.

León, 21 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Gregorio Barrientos.

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid

Por la presente se recuerda a todas las Corporaciones municipales, Entidades y público en general, la obligación en que se encuentran de satisfacer los derechos que taxativamente fija el arancel vigente, estando terminantemente prohibido solicitar y obtener premios y bonificaciones con carácter general, que directa e indirectamente produzcan como efecto la alteración de los precios consignados en el mismo, para evitar lo cual este Colegio procederá a la instrucción de los expedientes a que haya lugar.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, José Rivero.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Oviedo, en co-

municación del día 15 del actual, dice a esta Sección lo siguiente:

«En virtud de autorización que me ha sido otorgada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, con fecha 17 de Agosto próximo pasado, para la reorganización de los Consejos locales de Primera Enseñanza.—He resuelto que por esa Sección de su digno cargo se proceda a ordenar la constitución de aquéllos, bajo la presidencia de los Alcaldes, debiendo formar parte de los mismos un Maestro y una Maestra nacionales, el Médico Inspector de Sanidad (si hay varios el más antiguo), el Cura párroco (el Arcipreste o el más antiguo si asimismo hubiera varios), un padre y una madre de familia propuestos por la Asociación Católica de Padres de Familia y si no la hubiere, por el Alcalde.—Actuará de Secretario, sin voto, el del Ayuntamiento, a menos que figure como Vocal del Padre de Familia.»

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, intereso del celo de los Sres. Alcaldes-Presidentes que en el plazo de diez días, remitan a esta Sección propuesta detallada y por duplicado de los Vocales designados, a fin de enviarla al Excmo. Sr. Rector para que, si lo estima oportuno, expida los nombramientos definitivos.

León, 25 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.
Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

Administración de Propiedades del Estado y Contribución Territorial de la provincia de León

CIRCULAR

Repartimiento general del cupo de la Contribución Territorial para el año 1938, por el concepto de Rústica y Pecuaria.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Orden de la Comisión de Hacienda publicada en el Boletín Oficial del Estado número 319 de fecha 4 del actual, esta Administración ha procedido al repartimiento general del cupo para el próximo año de 1938, correspondiendo a esta provincia 4.181.582 pesetas por cupo para el Tesoro; 669.053 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, que hacen un total de contribución de 4.850.635 pesetas, dando un coeficiente al 22,364633 por 100; y con objeto de

que por los Ayuntamientos y Juntas Periciales se proceda a la confección de los respectivos repartimientos individuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, R. O. de 22 de Octubre de 1926, y Circular de la Dirección general de Contribución Territorial, de 13 de Agosto de 1935, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Los repartimientos se ajustarán al modelo oficial número 3, inserto en el B. O. de esta provincia del día 22 de Junio de 1927, al que se le ha aumentado una casilla más para consignar en la misma el 10 por 100 por Recargo Transitorio, establecido en la Ley de 11 de Marzo de 1932, este recargo sobre el cupo del Tesoro, consignándose en la cabeza del repartimiento el importe del líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento, y por separado lo que corresponde por cupo, por recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo, el tanto por 100 de fallidos (éste sobre el total riqueza imponible) y la cantidad que arrojan éstos, y el 10 por 100 por reparto transitorio sobre la cuota del Tesoro, y otro 10 por 100 para el paro obrero para los Ayuntamientos que lo tengan concedido.

En el cuerpo del documento se designarán todos los contribuyentes, separados por pueblos, y dentro de éstos por orden alfabético, y en la columna respectiva le serán asignadas las riquezas que separadamente les correspondan, la cual será totalizada y asignada en la misma y se aplicará al total riqueza de cada uno al coeficiente, es decir, que si la riqueza es de 100 pesetas por ejemplo, se multiplicará el coeficiente por dicha riqueza, y la cantidad que resulte se consignará en la columna del mismo, y así sucesivamente a cada contribuyente, sin que sea necesario especificar o separar la correspondiente por cupo o por 16 céntimas para atenciones de la enseñanza, teniendo en cuenta en su formación las alteraciones aprobadas por esta Administración en los Apéndices y las reclamaciones resueltas y comunicadas por esta Oficina. Si hubiese partidas fallidas, se colocarán éstas, una vez distribuidas pro-

porcionalmente a la riqueza de cada contribuyente, en su columna respectiva, y los Ayuntamientos que repartieron cantidades de menos en años anteriores a la cantidad que se le señala, ésta se repartirá también entre todos los contribuyentes que figuran en el repartimiento, y al tanto por 100 que les corresponda, con arreglo a su riqueza, y la suma que den estas cantidades se pondrá en la casilla correspondiente, y esta suma, con lo que corresponda por recargo transitorio, se reflejará en la casilla que dice: «cantidad total con que han de tributar los contribuyentes, si no hubiera indemnizaciones».

2.^a Una vez formado dicho repartimiento, se hará la copia y lista correspondiente, ajustándose ésta al modelo número 7, y haciendo en ella el cuarteo correspondiente.

Dichos documentos se reintegrarán: el original, con pólizas de 1,50 pesetas por pliego o fracción, incluyendo las carpetas, y la copia y lista cobratoria, con timbres móviles de 0,25 pesetas por cada una, y 0,05 pesetas por pliego para el paro obrero.

3.^a Los expresados repartos han de estar formados antes del día 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones que se pudiesen presentar contra los mismos, publicándose en anuncios por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el B. O. de la provincia, uniéndose al original y copia certificación de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público, deberán ser resueltas antes del día 15 de Noviembre del año actual en cuya fecha, unidas éstas a los repartos, se remitirá a esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, y si transcurriese dicho plazo (fecha 15 de Noviembre) sin que los Ayuntamientos y Juntas Periciales hubiesen cumplido este servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a A los expresados documentos deberá acompañar relación de las fincas que el Estado posea, o de las

que siendo propiedad de éste, administre el Municipio u otra Corporación, expresando la procedencia de las mismas; otra de las exentas del pago de la contribución, temporal o perpetuamente, y de no existir, certificación negativa.

5.^a Todos los documentos han de venir clara y limpiamente presentados, reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de las Juntas Periciales los Repartimientos, y por los Sres. Alcaldes y Secretarios las copias y listas cobratorias, sellándose sus hojas con el del Ayuntamiento.

6.^a Las cuotas se clasificarán en anuales, las que no excedan de 20 pesetas; en semestrales, las mayores de 20 sin exceder de 40, y trimestrales, las de 40 en adelante; esta reforma se ha establecido por Decreto de 3 de Enero de 1935.

Deberán resumir con exactitud el número de las clases que figuran en la escala gradual de cuotas y contribuyentes que al final del reparto se consignan, teniendo muy en cuenta que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes incluidos en el reparto y el total del coeficiente, o sea que no han de incluir en este estado las cantidades por partidas fallidas ni ninguna otra que no sea la de dicho coeficiente.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la imposición de una multa, como preceptúa el artículo 81 del Reglamento ya citado, con la que quedan conminados los contraventores o morosos, sin perjuicio de enviar un comisionado que pase a los Ayuntamientos a recogerlos o confeccionarlos por cuenta de los Sres. Alcaldes, Secretarios y miembros de las Juntas Periciales y exigirles además, las responsabilidades correspondientes por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, y Juntas Periciales, el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, para no verse en el caso de imponer las sanciones expuestas, pudiendo formular cuantas consultas estimen oportunas, si en la aplicación de las instrucciones encuentran alguna duda.

León, 23 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Administrador, Félix Díez Canseco.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

Repartimiento para el año 1938

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

Repartimiento que esta Administración practica para el año 1938 entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento general, a saber: 21.688.865,75 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente, que se eleva al 22.364.633 por 100, da una cantidad de 4.850.635,00 pesetas, o sean 4.181.582,00 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'279,856 por 100, y 669.053 pesetas, por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL	Total contribución al 22.364.633 por 100 para cubrir el recargo del 16% para atenciones de 1.ª Enseñanza	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del artículo 84	Por reparto de menos en años anteriores.	SUMA	Por el 10 por 100 recargo transitorio. Ley 11 Marzo 1932	10 por 100 recargo para paro obrero	TOTAL cantidad por quehan de tributar en el año 1938
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts
1	Acbedo	24.751	14.030	38.781	8.673	»	»	»	748	»	9.421
2	Algadefe	80.626	3.284	83.910	18.766	180 42	»	»	1.618	»	20.561 42
3	Aljiza de los Melones	138.549	25.451	164.000	36.678	2.997 61	»	»	3.162	»	42.837 61
4	Almanza	39.746	9.776	49.522	11.075	63 01	»	»	955	»	12.093 01
5	Albares	65.745	23.575	89.320	19.976	1.471 47	»	»	1.722	»	23.169 47
6	Ardón	150.415	12.581	162.996	36.453	4.473 24	»	»	3.143	»	44.069 24
7	Arganza	85.776	3.530	89.306	19.973	1.285 43	»	»	1.722	»	22.980 43
8	Armunia	53.166	5.674	58.840	13.159	»	»	»	1.134	»	14.917 68
9	Astorga	123.397	1.549	124.946	27.944	»	»	»	2.409	»	30.353 »
10	Balboa	33.405	8.075	41.480	9.277	336 89	»	»	800	»	10.413 89
11	Barjas	40.470	9.894	50.364	11.264	»	»	»	971	»	12.235 »
12	Bembibre	136.682	5.341	142.023	31.763	4.052 41	»	»	2.738	»	38.553 41
13	Benavides	133.047	20.576	153.623	34.357	2.334 56	»	»	2.962	»	39.653 56
14	Benusa	79.761	10.075	89.836	20.091	127 53	»	»	1.732	»	21.950 53
15	Bercianos del Camino	32.741	9.503	42.244	9.448	614 77	»	»	814	»	10.876 77
16	Bercianos del Páramo	52.645	7.555	60.200	13.464	»	»	»	1.161	»	14.625 »
17	Berlanga	26.003	4.311	30.314	6.780	»	»	»	584	»	7.364 »
18	Boca de Huérgano	48.138	26.997	75.135	16.804	»	»	»	1.449	»	18.253 »
19	Boñar	120.049	28.885	148.934	33.309	679 43	»	»	2.871	»	36.859 43
20	Borrenes	38.491	2.661	41.152	9.203	»	»	»	793	»	9.996 »
21	Brazuelo	92.718	24.644	117.362	26.248	1.781 22	»	»	2.262	»	30.291 22
22	Burón	45.750	21.898	67.648	15.129	»	»	»	1.304	»	16.433 »
23	Bustillo del Páramo	56.383	36.668	93.051	20.811	1.290 69	»	»	1.794	»	23.895 69
24	Cabañas Raras	28.424	8.064	36.488	8.160	132 49	»	»	1.703	»	8.995 49
25	Cabreros del Río	101.122	10.071	111.193	24.868	3.065 87	»	»	2.144	»	30.077 87
26	Cabrillanes	80.702	25.148	105.850	23.673	»	»	»	2.041	»	25.714 »
27	Cacabélos	82.338	757	83.095	18.584	2.438 06	»	»	1.602	»	22.624 06
28	Calzada	74.239	25.427	99.666	22.290	»	»	»	1.922	»	24.212 »
29	Campazas	58.085	7.230	65.315	14.608	442 71	»	»	1.259	»	17.568 71
30	Campo de la Lomba	40.856	8.925	49.781	11.133	118 55	»	»	960	»	12.211 55

31	Campo de Villavidel	53.374	58.703	13.129	1.132	14.261
32	Campanaraya	71.771	73.334	16.401	1.414	19.500
33	Canalejas	14.302	31.198	6.977	601	7.578
34	Candin	39.812	47.692	10.666	920	12.645
35	Cármenes	61.043	79.894	17.868	1.540	19.408
36	Carracedelo	76.342	83.805	18.743	1.616	22.324
37	Carrizo	92.829	102.123	22.839	1.965	24.808
38	Carrocer	35.636	51.069	11.421	985	12.685
39	Carucedo	54.461	63.856	14.281	1.231	15.749
40	Castilale	66.551	72.651	16.248	1.401	17.864
41	Castrillo de Cabrera	54.031	68.550	15.331	1.322	16.653
42	Castrillo de la Valduerna	44.715	45.459	10.167	876	11.043
43	Castrillo de los Polvazares	53.116	60.830	13.605	1.173	15.005
44	Castroalbón	93.731	110.702	24.758	2.134	26.901
45	Castrocontrigo	107.294	123.834	27.695	2.388	30.083
46	Castroforte	52.920	63.016	14.093	1.215	15.828
47	Castropodame	86.488	97.902	21.895	1.887	23.855
48	Castroterra	31.043	36.043	8.061	695	9.181
49	Cea	147.426	151.902	33.972	2.929	37.791
50	Cebanico	48.826	79.194	17.711	1.527	19.623
51	Cebrones del Río	66.363	95.838	21.434	1.848	24.342
52	Cimanes de la Vega	92.909	106.864	23.900	2.060	26.646
53	Cimanes del Tejar	46.224	66.623	14.900	1.283	16.404
54	Cistierna	82.565	98.289	21.982	1.895	24.521
55	Congosto	96.424	106.316	23.777	2.050	27.094
56	Corullón	84.250	89.602	20.039	1.728	25.057
57	Corbillos de los Oteros	97.202	103.476	23.142	1.995	26.175
58	Crémenes	42.576	68.563	15.334	1.322	16.656
59	Cuadros	72.291	102.856	23.003	1.983	24.986
60	Cubillas de los Oteros	63.447	69.277	15.414	1.336	18.159
61	Cubillas de Rueda	115.731	149.718	33.484	2.887	36.590
62	Cubillos del Sil	50.872	59.406	13.286	1.146	14.432
63	Chozas de Abajo	118.531	151.786	33.946	2.926	40.224
64	Destriana	100.367	112.767	25.220	2.174	27.394
65	El Burgo	62.553	47.875	24.657	2.129	26.932
66	Encinedo	80.233	102.814	22.994	1.982	24.976
67	Escobar de Campos	47.842	50.610	11.319	975	12.740
68	Fabero	65.576	70.490	15.765	1.359	17.718
69	Folgoso	79.423	91.629	20.492	1.767	22.335
70	Fresnedo	39.164	46.822	10.472	903	11.375
71	Fresno de la Vega	43.476	49.807	11.139	1.997	26.745
72	Fuentes de Carbajal	141.035	153.635	34.360	960	38.197
73	Galleguillos	118.535	154.735	34.606	2.983	38.298
74	Garrate	37.968	45.210	10.111	872	11.061
75	Gordaliza del Pino	57.316	64.659	14.461	1.247	17.396
76	Gordoncillo	299.873	399.384	89.321	7.700	97.021
77	Gradefes	128.892	141.242	31.588	2.723	34.762
78	Grajal de Campos	89.900	96.742	21.636	1.865	23.501
79	Gusendos de los Oteros	71.413	78.878	17.641	1.521	19.302
80	Hospital de Orbigo	55.024	82.753	18.507	1.595	20.102
81	Igüeña	79.149	91.760	20.522	1.769	22.521
82	Izagre	71.809	88.546	19.803	1.707	21.510
83	Joara	69.072	104.711	23.418	2.019	25.949
84	Joarilla					

1.247

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
85	La Antigua.....	79.128	26.740	105.868	23.677	»	»	»	2.041	»	25.718
86	La Bañeza.....	129.242	19.017	148.259	33.158	1.444	73	»	2.858	»	37.460
87	La Ercina.....	63.617	37.849	101.466	22.692	117	87	»	1.956	»	24.765
88	Laguna Dalga.....	49.526	8.410	57.936	12.957	350	17	»	1.116	»	14.423
89	Laguna de Negrillos.....	109.645	22.201	131.846	29.487	1.096	59	»	2.542	»	33.125
90	Láncara.....	73.288	27.599	100.887	22.563	»	»	»	1.945	»	24.508
91	La Pola de Gordón.....	89.555	12.532	102.087	22.831	»	»	»	1.968	»	24.799
92	La Robla.....	105.472	32.679	138.151	30.897	1.129	70	»	2.665	»	34.691
93	Las Omanas.....	58.861	10.543	69.404	15.522	»	»	»	1.338	»	16.860
94	La Vecilla.....	31.567	12.474	44.041	9.850	114	82	»	1.849	»	10.813
95	La Vega de Almanza.....	43.593	16.461	60.054	13.431	497	68	»	1.158	»	15.086
96	León.....	270.377	27.162	297.539	66.543	5.772	78	»	5.737	5.737	83.789
97	Los Barrios de Luna.....	29.433	20.094	49.527	11.077	»	»	»	955	»	12.032
98	Los Barrios de Salas.....	98.639	5.819	104.458	23.362	1.728	90	»	2.014	»	27.104
99	Lucillo.....	59.904	16.814	76.718	17.158	»	»	»	1.479	»	18.637
100	Luyego.....	81.417	15.180	96.597	21.603	»	»	»	1.862	»	23.465
101	Llamas de la Ribera.....	105.635	23.065	128.700	28.783	134	56	»	2.481	»	31.398
102	Magaz.....	30.519	15.393	45.912	10.268	»	»	»	885	»	11.153
103	Mansilla de las Mulas.....	63.960	9.534	73.494	16.437	184	90	»	1.417	»	18.038
104	Mansilla Mayor.....	100.676	18.360	119.036	26.622	267	25	»	2.297	»	29.184
105	Maraña.....	19.803	8.759	28.562	6.388	»	»	»	551	»	6.939
106	Mataleón de los Oteros.....	104.705	14.430	119.135	26.644	848	06	»	2.297	»	29.789
107	Matalana.....	28.400	11.264	39.664	8.871	636	74	»	765	»	10.272
108	Matanza.....	174.841	15.644	190.485	42.601	159	53	»	3.673	»	46.433
109	Molinaseca.....	85.575	14.745	100.320	22.436	»	»	»	* 1.934	»	24.370
110	Murtas de Paredes.....	86.639	28.336	114.975	25.714	»	»	»	2.217	»	27.931
111	Noceda.....	84.929	12.302	97.231	21.745	142	73	»	1.875	»	23.762
112	Oencia.....	55.033	5.075	60.108	13.443	»	»	»	1.159	»	14.602
113	Onzonilla.....	117.113	12.472	129.585	28.981	»	»	»	2.498	»	31.479
114	Oseja de Sajambre.....	18.372	15.736	34.108	7.628	»	»	»	658	»	8.286
115	Pajares de los Oteros.....	115.110	20.036	135.146	30.225	2.830	30	»	2.605	2.605	38.265
116	Palacios de la Valduerna.....	66.005	7.599	73.604	16.461	697	39	»	1.419	»	18.577
117	Palacios del Sil.....	56.490	18.981	75.471	16.879	»	»	»	1.455	»	18.334
118	Paradaseca.....	46.949	7.439	54.388	12.164	164	21	»	1.048	»	13.376
119	Parameca.....	59.181	29.763	88.944	19.892	1.157	85	»	1.715	»	22.764
120	Parameca del Rey.....	10.894	5.944	16.838	3.766	»	»	»	325	»	4.091
121	Peranzanes.....	35.042	9.044	44.086	9.860	»	»	»	860	»	10.710
122	Pobladura de Pelayo García.....	31.476	5.158	36.634	8.193	»	»	»	706	»	8.899
123	Ponferrada.....	289.383	16.650	306.033	68.443	10.500	»	»	5.901	»	84.844
124	Posada de Valdeón.....	26.988	7.325	34.313	7.674	»	»	»	662	»	8.336
125	Pozuelo del Páramo.....	59.167	12.813	71.980	16.098	1.571	47	»	1.388	»	19.057
126	Prado de la Guzpeña.....	15.816	7.099	22.915	5.125	28	45	»	442	»	5.595
127	Priaranza del Bierzo.....	88.318	13.106	101.424	22.683	5.981	85	»	1.955	»	30.619
128	Prioro.....	22.944	14.804	37.748	8.442	»	»	»	727	»	9.169
129	Puebla de Lillo.....	25.323	33.176	58.499	13.083	»	»	»	1.128	»	14.211
130	Puente de Domingo Flórez.....	82.661	8.152	90.813	20.310	»	»	»	1.751	»	22.061
131	Quintana del Castillo.....	59.356	25.000	84.356	18.866	»	»	»	1.626	»	20.492
132	Quintana del Marco.....	82.183	16.757	98.940	22.128	2.718	18	»	1.908	»	26.754
133	Quintana y Congosto.....	73.909	18.961	92.870	20.720	227	28	»	1.790	»	22.787
134	Rabanal del Camino.....	84.476	24.925	109.401	24.467	»	»	»	2.109	»	26.576
135	Regueras de Arriba.....	34.389	13.157	47.546	10.633	»	»	»	917	»	11.550

1361	Renedo de Valdetuéjar	40.085	30.583	70.668	15.805	»	1.362
137	Revero	19.345	7.951	27.296	6.105	»	526
138	Riaño	30.442	13.929	44.371	9.923	»	855
139	Riego de la Vega	115.865	18.244	134.109	29.993	634 74	2.586
140	Riello	77.210	35.828	113.038	25.281	»	2.179
141	Rioseco de Tapia	57.301	12.969	70.270	15.716	832 02	1.354
142	Rodézno	41.476	33.211	74.687	16.703	»	1.440
143	Roperuelos del Páramo	34.328	8.170	42.498	9.504	744 27	819
144	Sabero	27.417	6.426	33.843	7.569	»	652
145	Sahagún	206.416	3.351	209.767	46.914	1.307 »	4.044
146	Saelices del Río	57.816	10.846	68.662	15.356	»	1.324
147	Salamón	25.986	16.074	42.060	9.407	199 05	811
148	San Adrián del Valle	31.080	3.863	34.943	7.815	813 74	674
149	San Andrés del Rabanedo	80.784	13.004	93.788	20.975	»	1.808
150	Sancedo	38.969	2.290	41.259	9.227	454 61	795
151	San Cristóbal de la Polantera	140.150	8.136	148.286	33.164	731 63	2.859
152	San Emiliano	107.941	32.190	140.131	31.340	»	2.702
153	San Esteban de Nogales	53.266	6.723	59.989	13.416	70 28	1.157
154	San Esteban de Valdeuza	85.867	2.894	88.761	19.851	903 58	1.711
155	San Justo de la Vega	148.604	12.978	161.582	36.137	330 23	3.116
156	San Millán de los Caballeros	60.309	2.019	62.328	13.939	»	1.202
157	San Pedro de Bercianos	30.121	4.399	34.520	7.720	830 54	666
158	Santa Colomba de Curueño	69.657	17.139	86.796	19.412	»	1.673
159	Santa Colomba de Somoza	93.880	25.586	119.466	26.718	»	2.303
160	Santa Cristina de Valmadrigal	73.474	23.792	102.266	22.871	535 77	1.973
161	Santa Elena de Jamuz	77.150	1.1639	96.789	21.647	2.963 60	1.866
162	Santa María de la Isla	83.744	3.631	87.375	19.541	197 66	1.685
163	Santa María del Monte de Cea	84.168	47.787	131.955	29.511	»	2.544
164	Santa María del Páramo	21.092	6.809	27.901	6.240	543 93	538
165	Santa María de Ordás	43.688	25.656	69.344	15.509	»	1.337
166	Santa Marina del Rey	170.554	9.461	180.015	40.260	»	3.472
167	Santas Martas	150.999	43.971	199.970	44.722	1.348 27	3.854
168	Santiago Millas	82.318	9.500	91.818	20.535	117 16	1.770
169	Santovenia de la Valdorcina	75.791	4.399	80.190	17.934	»	1.546
170	Sariegos	55.300	11.351	66.651	14.906	333 26	1.285
171	Sobrado	31.250	12.664	43.914	9.821	»	847
172	Soto de la Vega	204.888	26.746	231.634	51.804	152 22	4.467
173	Soto y Amio	53.043	27.655	80.698	18.048	926 56	1.556
174	Toral de los Guzmanes	94.044	5.301	99.345	22.218	»	1.915
175	Toreno	72.919	21.211	94.130	21.052	877 75	1.815
176	Trabadelo	53.699	3.462	57.161	12.784	»	1.102
177	Truchas	102.221	48.188	150.409	33.638	1.369 25	2.900
178	Turcia	101.400	31.628	133.028	29.751	392 19	2.565
179	Urdiales del Páramo	42.913	3.956	46.869	10.482	583 39	904
180	Valdefresno	133.555	22.221	155.776	34.839	164 12	3.003
181	Valdehuentos del Páramo	34.120	5.068	39.188	8.764	1.720 15	756
182	Valdelugeros	37.969	16.746	54.715	12.237	»	1.055
183	Valdemora	41.513,75	6.561	48.074,75	10.752	401 02	924
184	Valdepiélagos	41.830	13.005	54.835	12.264	»	1.057
185	Valdepolo	125.096	50.633	175.729	39.301	»	3.388
186	Valderas	229.104	25.682	254.786	56.982	4.539 11	4.913
187	Valderrey	125.133	23.202	148.335	33.175	»	2.860
188	Valderrueda	64.984	31.185	96.169	21.508	»	1.854
189	Valdesamario	20.080	7.831	27.911	6.242	351 52	538

4.913

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
190	Val de San Lorenzo.....	81.134	12.357	93.491	20.909	1.551	27			1.803		24.263
191	Valdeteja.....	10.743	3.380	14.123	3.159					272		3.431
192	Valdevimbre.....	122.989	17.156	140.145	31.343	4.106	36			2.702		38.151
193	Valencia de Don Juan.....	130.317	22.007	152.324	34.067	1.935	69			2.937		41.876
194	Valverde de la Virgen.....	69.945	17.141	87.086	19.476	1.060				1.679		22.215
195	Valverde Enrique.....	68.821	13.399	82.220	18.388	1.091	91			1.585		21.064
196	Vallecillo.....	34.893	14.190	49.083	10.977	382	26			946		12.305
197	Valle de Finolledo.....	55.403	11.607	67.010	14.987	532	41			1.292		16.811
198	Vegacervera.....	21.555	1.553	23.108	5.168					445		5.613
199	Vega de Espinareda.....	55.349	2.536	57.885	12.946	412	07			1.116		14.474
200	Vega de Infanzones.....	58.259	17.964	76.223	17.047					1.470		18.517
201	Vega de Valcarce.....	80.373	4.796	85.169	19.048	1.108	89			1.642		21.798
202	Vegamian.....	40.577	6.512	47.089	10.531					908		11.439
203	Vegaquemada.....	68.987	25.249	94.236	21.076					1.817		22.893
204	Vegarianza.....	59.162	16.954	76.116	17.023	705	88			1.468		19.196
205	Vegas del Condado.....	163.682	35.110	198.792	44.459	513	44			3.833		48.805
206	Villablino.....	85.205	18.588	103.793	23.213					2.001		25.214
207	Villabraz.....	70.421	10.730	81.151	18.149					1.565		19.714
208	Villacé.....	61.271	8.239	69.510	15.546					1.340		16.886
209	Villadangos.....	40.270	9.288	49.558	11.083	1.019	73			956		13.058
210	Villadecanes.....	82.770	9.045	91.815	20.534	3.621	40			1.770		25.925
211	Villademor de la Vega.....	64.113	8.672	72.785	16.278	1.448	67			1.403		19.129
212	Villafer.....	66.743	6.852	73.595	16.459	271	33			1.419		19.568
213	Villafranca del Bierzo.....	129.927	316	130.243	29.128	5.525	85			2.511		37.164
214	Villagatón.....	43.043	35.287	78.330	17.518	1.377	57			1.510		20.405
215	Villaornate.....	62.609	8.440	71.049	15.890	442	15			1.370		17.702
216	Villamandos.....	74.413	3.802	78.215	17.493	371	59			1.568		19.372
217	Villamañán.....	77.163	4.960	82.123	18.366					1.533		19.949
218	Villamartin de Don Sancho.....	33.758	11.850	45.608	10.200	60	39			879		11.139
219	Villamejil.....	47.923	17.410	65.338	14.612					1.260		15.872
220	Villamol.....	92.913	13.915	106.828	23.892	227	91			2.060		26.179
221	Villamontán de la Valdurna.....	120.435	22.369	142.804	31.987	1.141	24			2.753		35.831
222	Villamoratiel de las Matas.....	52.523	14.130	66.653	14.907	189	05			1.285		16.381
223	Villanueva de las Manzanas.....	91.819	6.232	98.051	21.929	859	26			1.890		24.678
224	Villaobispo.....	77.207	9.157	86.364	19.315	67	32			1.665		21.047
225	Villaquejida.....	69.377	4.877	74.254	16.606					1.432		18.038
226	Villaquilambre.....	124.466	19.720	144.186	32.247	734	01			2.781		35.762
227	Villarejo de Orbigo.....	183.078	22.483	205.561	45.973	548	73			3.962		50.483
228	Villares de Orbigo.....	148.914	11.818	160.732	35.947	186	86			3.099		39.232
229	Villasabariego.....	159.008	29.843	188.851	42.236	82	90			3.640		45.958
230	Villaselán.....	84.386	29.660	114.046	25.506	747	08			2.199		28.452
231	Villatariel.....	140.422	16.494	156.916	35.094	1.416	81			3.025		39.535
232	Villaverde de Arcayos.....	39.756	9.398	49.154	10.993					948		11.941
233	Villazata.....	75.013	4.719	79.732	17.832	980	80			1.537		20.349
234	Villazanzo de Valderaduey.....	89.201	50.466	139.667	31.236	433	21			2.693		34.362
235	Zotes del Páramo.....	62.546	19.138	81.684	18.268	3.028	15			1.575		22.871
	Totales.....	17.906.020	3.692.845	21.688.865	4.850.635	160.081,11				418.158	20.117	5.448.991